

**«BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS,
S.A.»**

“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS”

Índice

PREÁMBULO.	2
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.	
Artículo 1º.- Objeto y finalidad.	2
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.	2
Artículo 3º.- Difusión.	2
Artículo 4º.- Interpretación.	3
Artículo 5º.- Modificación.	3
CAPÍTULO II	
COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS.	
Artículo 6º.- Composición de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas.	3
CAPÍTULO III	
FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS.	
Artículo 7º.- Funciones.	4
Artículo 8º.- Competencias relativas al análisis y seguimiento del funcionamiento de mercados y sistemas.	4
Artículo 9º.- Competencias relacionadas con la paridad de trato.	5
Artículo 10º.- Competencias relativas a la aplicación del Reglamento Interno de Conducta.	5
Artículo 11º.- Información al Consejo de Administración.	6
CAPÍTULO IV	
FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS.	
Artículo 12º.- Reuniones de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas.	6
Artículo 13º.- Derecho de información	6

**BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y
SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.**

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS

PREÁMBULO

El presente Reglamento de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, de Bolsas y Mercados Españoles S.A., Sociedad Holding de Mercados Financieros, S.A. (en adelante Bolsas y Mercados Españoles, S.A., o la "Sociedad") aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 25 de enero de 2007, a propuesta de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, responde a la necesidad de regular el funcionamiento esta Comisión, creada por el Consejo de Administración de la Sociedad en el proceso de admisión a negociación de sus acciones.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas de "Bolsas y Mercados Españoles, S.A.", desarrollando las reglas básicas sobre su organización y funcionamiento, con la finalidad de lograr la mayor eficiencia en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

1. El Reglamento se aplicará a la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, a los miembros que la integran y contribuyen a formar su voluntad, al Secretario de la Comisión cuando no sea vocal y a las demás personas citadas a lo largo del presente Reglamento.
2. Las referencias del presente Reglamento a las sociedades del grupo deben entenderse referidas a aquellas entidades en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido del artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Difusión.

Las personas a las que se aplica el presente Reglamento vienen obligadas a conocerlo, cumplirlo y hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario de la Comisión les facilitará un ejemplar de cuya entrega acusarán recibo firmado.

Artículo 4º.- Interpretación.

1. El presente Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido por la normativa aplicable a la Sociedad, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Es competencia de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, a la luz, en su caso, de los criterios que fije el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5º.- Modificación.

1. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas podrá proponer al Consejo de Administración la modificación del contenido del presente Reglamento adaptándolo a los intereses de la Sociedad en cada momento.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión, el Consejo de Administración o un número igual o superior a dos de sus miembros, podrán proponer a la Comisión las modificaciones que estimen pertinentes cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario.

2. La propuesta de modificación al Consejo de Administración deberá ir acompañada del texto de la modificación propuesta y de la correspondiente memoria justificativa.
3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS

Artículo 6º.- Composición de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas.

1. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas estará compuesta por el número de miembros que designe el Consejo de Administración en cada momento, con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros.
2. El nombramiento, reelección y cese de los miembros de la Comisión corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El Consejo de Administración designará, asimismo, al Presidente de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas de entre sus miembros y a su Secretario, cargo este último para el que no se necesitará ser miembro de la Comisión y que podrá ser asumido por el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios del Consejo, así como por un miembro de los servicios jurídicos de la Sociedad, teniendo en estos casos voz pero no voto.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS

Artículo 7º.- Funciones.

1. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:

- a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.
- b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.
- c) Interpretar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, aprobar las instrucciones o normas de desarrollo de mismo, e informará sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 8º.- Competencias relativas al análisis y seguimiento del funcionamiento de los mercados y sistemas.

1. En el ejercicio de las funciones de análisis del funcionamiento de los mercados y sistemas, la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas:

- a) Examinará en qué medida los procedimientos o regulaciones establecidos por las sociedades del Grupo en relación con el funcionamiento de los mercados y sistemas que gestionan contribuyen suficientemente a alcanzar el nivel de corrección y eficiencia precisa para adecuarse a las necesidades de sus usuarios.
- b) Evaluará la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos para el correcto funcionamiento de los mercados y sistema a la normativa vigente en cada momento.

2. En el ejercicio de las funciones de seguimiento, la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas será informada:

- a) De las incidencias, siempre que fueran especialmente relevantes, que se produzcan en el funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por la Sociedad y las sociedades del Grupo, prestando especial atención a los sistemas establecidos para evitar las interrupciones del mercado.

Igualmente será informada de las medidas implementadas por la Sociedad y las sociedades del Grupo para solventar dichas incidencias. A estos efectos, la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas aprobará el procedimiento por el que los mercados y sistemas del Grupo informarán sobre las incidencias que se produzcan en su funcionamiento.

- b) De las principales iniciativas legislativas, nacionales e internacionales, que puedan afectar al funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del Grupo.

3. A los efectos de lo previsto en este artículo, podrá convocar a sus reuniones a los directivos y demás personal de las áreas de negocio que considere oportunos para que informen sobre estos extremos.

Artículo 9º.- Competencias relacionadas con la paridad de trato.

1. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas comprobará que, como Emisor, se han aplicado a la Sociedad por parte de las sociedades rectoras de los diversos mercados y sistemas integrados en Bolsas y Mercados Españoles, S.A., las condiciones habituales de mercado.

A tal efecto mantendrá al menos anualmente una reunión con los directivos de las áreas corporativas de Bolsas y Mercados Españoles, S.A., y con los responsables de áreas de negocio susceptibles de devengar ingresos a cobrar a emisores de valores similares a los emitidos en cada momento por la Sociedad.

2. A los efectos de conocer de los procedimientos establecidos para que se aplique el principio de paridad de trato a las transacciones realizadas por la Sociedad como Emisor en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo, la Comisión recibirá información periódica de las sociedades del Grupo, en la que se acreditará que se ha dado a la sociedad un trato equivalente al del resto de participantes en los mercados y sistemas.

A tal efecto mantendrá al menos anualmente una reunión con los directivos de las áreas de supervisión y, en su caso, de negocio con capacidad para adoptar decisiones que puedan implicar un tratamiento diferencial a la Sociedad como Emisor, respecto de otros emisores; y, en particular, con los miembros de los diversos comités de índices de mercado, u otros similares.

Artículo 10ª.- Competencias relativas a la aplicación del Reglamento Interno de Conducta.

1. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas es la Comisión del Consejo de Administración encargada de interpretar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo.

2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas aprobará, en su caso, las propuestas de instrucciones o normas de desarrollo que se produzcan.

3. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas recibirá información periódica de la Secretaría General y del Consejo y del departamento de Cumplimiento Normativo, relativa a las cuestiones relacionadas con la aplicación del Reglamento Interno de Conducta, incidencias ocurridas y grado de cumplimiento del mismo.

4. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas podrá solicitar de la Secretaría General y del Consejo y del departamento de Cumplimiento Normativo dentro del ámbito de sus competencias, cuanta asistencia y asesoramiento precise en forma verbal o en forma de notas o informes, que podrán ser solicitados por la Comisión en pleno o, con carácter preparatorio de las reuniones, por el Presidente de la citada Comisión.

Artículo 11º.- Información al Consejo de Administración.

La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones al menos anualmente y elaborará los

informes o propuestas que, en su caso, le solicite el Consejo de Administración en las materias de su competencia.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE OPERATIVA DE MERCADOS Y SISTEMAS

Artículo 12º.- Reuniones de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas.

1. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas se reunirá una vez al trimestre, y siempre que sea convocada por su Presidente, quedando validamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión harán todo lo posible para acudir a sus sesiones y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro, con las oportunas instrucciones acerca del modo en que deba representarles.
3. El Presidente organizará y dirigirá el debate, promoviendo la participación de los miembros de la Comisión en las deliberaciones. Corresponderá al Presidente someter a votación las decisiones a adoptar cuando considere suficientemente debatido el asunto, teniendo cada miembro de la Comisión, presente o representado, un voto.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión presentes o representados en la reunión. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13ª.- Derecho de información.

1. Los miembros de la Comisión, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad y de su grupo, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento precisen.
2. Asimismo, para el desarrollo de sus competencias, la Comisión podrá recabar la asistencia a sus sesiones de directivos de la Sociedad y de las sociedades del Grupo, así como solicitar a los directivos de la Sociedad la elaboración de los informes que considere necesario en relación con asuntos que deba tratar en el ámbito de sus competencias.
3. Tanto las solicitudes de información y elaboración de informes, como la presencia de directivos de las sociedades del Grupo en las sesiones de informes se dirigirán al Presidente de la Comisión a través del Secretario.